

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.726.520.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 3 de diciembre de 2020 condenó a **BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO** a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** como **AUTOR** de la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, concediéndosele la prisión domiciliaria debiendo para ello cancelar caución prendaria por valor de medio salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, de lo cual ya dio cumplimiento.
2. Atendiendo al informe allegado a este despacho judicial el 20 de octubre de 2021 en el cual ponen de conocimiento que el 28 de septiembre de 2021 siendo las 15:50 horas el funcionario DG Cesar Duarte Cala realizó visita de control al PPL BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO quien se encuentra en prisión domiciliaria dejando como novedad que el sentenciado no se encontraba en su domicilio, se dispuso mediante auto del 26 de enero de 2022 iniciar trámite del artículo 477 del C.P.P.
3. El 22 de febrero de 2022 se allegó por parte del INPEC el oficio No 2022EE0026882 de fecha 21 de febrero de 2022 en el cual refieren que por error involuntario en el oficio del 4 de octubre de 2021 se informó que el sentenciado **BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO** no se encontraba en el lugar de su domicilio el 28 de septiembre de 2021, sin embargo, subsanan y aclaran que el condenado si se encontraba en la fecha referida tal y como se evidencia en el programa de visita No 38343873.

CONSIDERACIONES

Este Despacho inicio trámite del artículo 477 del CPP el 26 de enero de 2022 en contra del penado, dado que el INPEC allego informe de fecha 4 de octubre de 2021 en el cual refieren que en visita domiciliaria realizada el 28 de septiembre de 2021 al sentenciado este no se encontraba en su domicilio.

No obstante, se observa que el 22 de febrero de 2022 se allegó a este despacho judicial por parte del INPEC el oficio No 2022EE0026882 de fecha 21 de febrero de 2022 en el cual refieren que por error involuntario en el oficio del 4 de octubre de 2021 se informó que el sentenciado **BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO** no se encontraba en el lugar de su domicilio el 28 de septiembre de 2021, sin embargo, subsanan y aclaran que el condenado si se encontraba en la fecha referida tal y como se evidencia en el programa de visita No 38343873.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues como se observa con el oficio allegado por el INPEC de fecha 21 de febrero de 2022 el sentenciado si ha estado cumpliendo con las obligación a las cuales se comprometió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, como es, permanecer en su lugar de domicilio, tal y como se evidencia en el programa de visitas realizada el 28 de septiembre de 2021 en la cual se plasma la firma del sentenciado al momento de la visita ejecutada por parte de funcionarios del INPEC.

De igual manera se cuenta con la información suministrada por el defensor del sentenciado visible a folio 32 en la cual manifiesta que su prohijado ha venido cumpliendo con la prisión domiciliaria que le fuera concedida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 3 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, y en aras de preservar la prisión domiciliaria del enjuiciado, se impone cesar el trámite del 477 del C.P.P., que se inició en auto del 26 de enero de 2022 a favor del sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - CESAR EL TRÁMITE DEL 477 CPP en favor del sentenciado **BRAYAN ESNEIDER CASTRO SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.726.520, que se inició en auto del 26 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONTRA esta determinación proceden los recursos de ley, reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ